

cumpla la ley que ordena no se haga distincion de castas en los registros y libros parroquiales. 2. Que asimismo se desheche en la secretaria de este congreso y en los tribunales del estado, toda esposicion, escrito, o solicitud en que se haga uso de tal nombre. Se levanto la sesion.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Bogotá 28 de diciembre.

NECROLOGIA.

El 13 de diciembre ha exhalado su último aliento el general de division Antonio Nariño en la villa de Leiva, a donde se habia retirado a causa de sus enfermedades. Obtenia la plaza de senador en el congreso por el departamento de Cundinamarca, en cuya capital Bogotá habia nacido. Después de una larga vida, rodeado de angustias y trabajos, ha muerto tranquilo en el seno de su patria, con la satisfaccion de haberla visto enteramente libre de la dependencia de España. El general Nariño pertenece ya a la historia; ella decidirá imparcialmente de su vida política y militar. Nosotros le cedemos el derecho de juzgar de sus hechos.

El general Nariño con buenos talentos, valor, aversion a la esclavitud de su pais, modales amables e insinuantes, y conocimiento del caracter de nuestros pueblos, no podia dejar de ser mirado por los funcionarios españoles como un hombre peligroso a su dominacion. Asi fue que desde el año de 94 le persiguieron, y sucesivamente lo sepultaron en las cárceles y calabozos de Bogotá, Santa-marta, Bocachica, Lima, y Carraca de Cadiz. En 1813 fue condenado a muerte por el presidente de Quito, Montés, y escapó del patibulo por haberle ocurrido una duda al comandante que debia ejecutar la orden en Parí. La revolucion de Riego el 1.º de enero de 1820 le restituyó su libertad, y después de siete años de ausencia volvió a Colombia a morir donde habia empezado a propagar los derechos del hombre proclamados en la revolucion de Francia, y que sostuvo con honor en los campos de Calivio, Juanambú, Tatines y Pasto, a la cabeza de las tropas unidas de la confederacion de Nueva-Granada.

Buen padre, buen esposo, buen soldado, amable y divertido en la sociedad, con un corazon enemigo de la venganza, su espíritu sin fanatismo, Nariño deja a Colombia recuerdos de tan estimables cualidades. (Gaceta de Colombia.)

CONSTITUCION

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMENZADA EN EL NUMERO ANTERIOR.

Vattel dice: pertenece esencialmente a la sociedad hacer leyes sobre la forma en que desea ser gobernada y sobre la conducta de los ciudadanos: este poder se llama poder legislativo. La nacion puede confiar su ejercicio al príncipe, o a una asamblea, o a esta asamblea y al príncipe juntamente; los cuales desde entonces tienen el derecho de hacer nuevas leyes o de abrogar las antiguas. Se pregunta si su poder se estiende hasta sobre las leyes fundamentales? si podrán mudar la constitucion del estado? Los principios que tenemos establecidos nos conducen ciertamente a decidir que la autoridad de estos legisladores no va tan lejos, y que las leyes fundamentales deben ser sagradas para ellos si la nacion no les ha dado muy expresamente el poder de mudarlas porque la constitucion debe ser estable; y supuesto que la nacion la ha establecido primeramente, y que ha confiado después el poder legislativo a ciertas personas, las leyes fundamentales están exceptuadas de su comision. Se ve que la sociedad ha querido solamente proveer a que el estado tuviese siempre leyes convenientes a las coyunturas, y dar para este efecto a los legisladores el poder de abrogar las antiguas leyes civiles y las leyes políticas no fundamentales y

el de hacer otras nuevas; pero nada conduce a pensar que haya querido someter tambien su constitucion a su voluntad. En fin estos legisladores tienen su poder de la constitucion, ¿cómo podrán, pues, mudarla sin destruir el fundamento de su autoridad? Por lo demas tratando aqui de la mudanza de la constitucion, nosotros solo hablamos del derecho; a la politica pertenece examinar lo que es conveniente. Contentemonos con observar en general que siendo las grandes mudanzas en el estado operaciones delicadas, llenas de peligros, y la frecuencia de las mutaciones pernicioso en si misma, un pueblo debe ser muy circunspecto sobre esta materia, sin las mas urgentes razones, o sin necesidad. El espíritu voluble de los atenienses fue siempre contrario a la felicidad de la republica, y en últimos fatal a una libertad de que eran tan celosos sin saber gozar de ella.

Delolme: «sin duda es muy esencial para asegurar la constitucion de un estado, limitar el poder ejecutivo; pero es mucho mas limitar el legislativo. Lo que aquel no hace sino paso a paso (quiero decir trastornar las leyes) y por una serie de empresas mas o menos largas, esto lo hace en un momento. Como las leyes no tienen necesidad para existir sino de su voluntad, él puede tambien anularlas por su voluntad; y si puedo usar de esta expresion, el poder legislativo muda la constitucion, como Dios creó la luz»

Le Page: «No puede acontecer que la asamblea de los representantes infrinja por algunas leyes las bases inmutables de la constitucion? Como remediar este grave inconveniente? Pudiendo solo el pueblo dar órdenes a sus mandatarios, a él solo pertenece el derecho de ratificar sus faltas. De donde se sigue que la constitucion debe indicar un modo para denunciar a la nacion las infracciones que cometiese el cuerpo legislativo. No se puede someterlas a uno de los tres poderes; pero se puede encargar a uno de estos poderes que haga la denuncia al pueblo. La aceptacion de la constitucion impone sin disputa a cada uno de los ciudadanos la obligacion de conformarse a ella, asi como a las leyes hechas segun las reglas que prescribe»

Como la sola voluntad general ha hecho obligatorio el acto constitucional, que si solo es un simple mandato para los funcionarios publicos, es un acto de asociacion, un lazo sinalagmatico entre todos los asociados, es tambien la sola voluntad general la que puede mudarle, o alterarle. Ninguna porcion del pueblo tiene, pues, el derecho de hacer cesar la constitucion, ni para ella, ni para ninguno de los otros asociados: semejante resolucion seria un acto de rebelion punible. Cada asamblea parcial tiene solamente la facultad de manifestar el deseo de modificar tales o tales disposiciones del acto constitucional, y si la mayoria de votos recogidos en todas las provincias, pite mutaciones, entonces solamente deben ser adoptadas. Pero, ¿cuando, y como el voto de una provincia será emitido? ¿Cómo será concedido de las otras provincias? ¿Por quién serán contados los sufragios de las diversas asambleas parciales? Estos son puntos que la constitucion debe reglar necesariamente; porque la precaucion de revisar en ciertas épocas el acto constitucional, segun las formas previstas, es de una necesidad absoluta, para no esponer el estado a los sacudimientos revolucionarios. Ellos son inevitables, si el modo para deliberar sobre las reformas no está determinado. En sintiéndose cada uno apellidado por la necesidad de mudar el acto fundamental, no habiendo por otra parte un medio legal para que cada uno se haga entender, toma vias de violencia, en defecto de otras que pueden vencer las oposiciones, que encuentra. Una revision regularizada es, por tanto, la única garantia de la sociedad para ejercitar su liberacion el derecho que le pertenece de perfeccionar sus instituciones, a medida que se estienden sus luces, sus relaciones y su industria»

Otra consideracion no menos importante es que la fijacion de ciertas épocas, para revisar la